



**“Retos y pendientes para la protección de las mujeres a 20 años de la Convención Belém do Pará: el caso de las mujeres defensoras de derechos humanos”**

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
150 periodo de sesiones ordinarias**



**I. Introducción**

Las organizaciones solicitamos una audiencia para exponer ante la CIDH la especificidad que presenta la realidad de las mujeres defensoras de derechos humanos, tanto desde el punto de vista de la dimensión específica de los hostigamientos cuanto de la particularidad que estos presentan en el caso de defensoras que trabajan la "agenda" de género.



La CIDH tuvo la deferencia de convidarnos a participar en una audiencia con un foco más amplio, y por cierto muy provocador, como es el de la ocuparnos de los retos y desafíos para la protección de las mujeres contra la violencia a 20 años de la Convención de Belem do Pará.



Nosotras entendemos que la realidad de las defensoras es un pendiente en términos de la protección que Belem do Para nos brinda, y por ello ocuparemos la mayor parte de nuestro tiempo en presentar a la CIDH esta información.

Pero queremos también compartir –a grandes rasgos- nuestras visiones sobre lo mucho que falta para que las mujeres de este continente podamos gozar de manera efectiva del derecho a una vida libre de violencia. La CIDH ha convocado para este periodo de sesiones otras audiencias en las que se escucharán perspectivas más específicas. En relación con ellas nos interesa reforzar la atención de la CIDH y sus relatorías sobre las condiciones de ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: la instrumentalización de nuestros cuerpos en relación con la capacidad reproductiva violenta nuestra integridad, nuestra libertad y en muchos casos nuestra vida.



En el corto tiempo que tenemos quisiéramos ordenar nuestros aportes a partir del marco de deberes inmediatos que la Convención impone a los Estados.



Una primera obligación -que lamentablemente aun nos ocupa-, tiene que ver con la obligación estatal de revisar y adecuar las legislaciones interna de manera de erradicar cualquier discriminación que afecte a las mujeres. Aún persisten



diferencias de derecho entre varones y mujeres que resultan incompatibles con el derecho interamericano. A modo de ejemplo, cabe mencionar que

- fue recién en el 2012 que Argentina quito de su código penal la figura del avenimiento que permitía a un violador o responsable de abuso sexual pedir "perdón" a su víctima para que la acción penal quedara completamente extinguida. Y se modificó luego de que el violador de Carla Figueroa, obtuviera el perdón, se casara con ella y la asesinara a cuchilladas.
- En otro orden pueden mencionarse las limitaciones que las mujeres casadas en régimen de sociedad conyugal tienen para disponer de sus bienes propios en Chile.



Estas situaciones nos obligan a pedirle a la CIDH que mantenga su atención sobre este punto.

Una segunda dimensión gruesa de las obligaciones de Belém do Pará tiene que ver con establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia y de aplicar estándares de debida diligencia en la implementación de estos de estos procedimientos.



Debemos reconocer que Belém do Pará dio un fuerte impulso a los procesos legislativos nacionales, en especial a partir del año 2000, que se tradujo en un importante número de leyes. Sin embargo, y según un estudio publicado por OPS en el 2013, en su mayoría las leyes han sido formuladas en términos de "violencia doméstica" y esto trae aparejadas algunas consecuencias.



La VD es solo una forma en la que puede expresarse la violencia de género. Por cierto el espacio "doméstico" es por sus características una de los ámbitos que más riesgo puede ofrecer para una mujer que sufre violencia. La obligación convencional exige que los Estados apliquen paradigmas legales más amplios que el ámbito doméstico, que miren y respondan ante los diferentes espacios en que la violencia de género puede expresarse.



Es desde esta perspectiva desde la cual tanto los Estados cuanto la propia CIDH debe pensar y responder al tema.

Leyes o prácticas nacionales que admiten dinámicas de mediación o conciliación en casos de violencia de género, violentan ese paradigma, y por tanto, violentan la Convención.



Por otra parte, reconocemos que algunas prácticas de violencia han sido tipificadas como delitos en las legislaciones penales.

En este punto nos preocupa que en algunos países se pretenda enfrentar el marco de derechos que consagra Belém do Pará con el marco establecido en el Pacto de San José.

En materia de derechos de las mujeres, el alcance de la Convención Americana está determinado por su lectura a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención de Belem do Pará y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, toda vez que “estos instrumentos complementan el *corpus juris* internacional en materia de protección a la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana”<sup>1</sup>.

Es de la mayor importancia que la CIDH insista a los Estados sobre la obligación de hacer esta lectura integrativa. Nos preocupa que al amparo de lecturas fracturadas de los textos convencionales se debilite la aplicación de Belem do para al amparo de supuestas prevalencias del Pacto de San José.

Adicionalmente traemos a la mirada de la CIDH los problemas que aún se enfrentan en términos de respuesta judicial frente a la violencia de género, sobre los cuales se profundizará más adelante.

En conclusión es fundamental entender y reconocer que bajo el concepto de violencia de género, pueden ocurrir diferentes modalidades de hechos: tales como las violaciones sexuales, el asedio sexual en el trabajo y en las instituciones educativas, la violencia sexual contra mujeres privadas de libertad, la violencia contra las mujeres desarraigadas, el tráfico de mujeres, la violencia obstétrica, la violencia producida en el espacio doméstico o en el marco de relaciones familiares y/o afectivas, pero además debe tomarse en cuenta que las mujeres somos diversas, algunas somos defensoras, migrantes, indígenas, trans, lesbianas, y por lo tanto dichas manifestaciones requieren un abordaje en función de estas especificidades.

Teniendo claro lo anterior, a continuación vamos a presentar información sobre los tipos de violencia que nos afectan a las mujeres defensoras y los impactos en nuestras vidas, así como la respuesta estatal frente a este fenómeno. Cedo la palabra a Marusia López.

<sup>1</sup> Ver Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 225. Caso del Penal Miguel Castro Castro. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 276.





## II. Diagnóstico

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ya ha reconocido en diferentes resoluciones, los riesgos particulares que enfrentamos las defensoras de derechos humanos a raíz de la discriminación histórica contra las mujeres y la obligación que tienen los Estados de asegurar la plena protección para poder realizar nuestra labor sin temor a represalias.



Desafortunadamente estas manifestaciones de interés y preocupación, no se han traducido en acciones concretas en los Estados para garantizar el derecho de las mujeres a defender derechos humanos en condiciones de seguridad, igualdad y sin discriminación alguna.



Durante esta semana en diversas audiencias se ha reconocido que en la región defensores y defensoras de derechos humanos realizamos nuestro trabajo en un contexto de creciente violencia, impunidad, falta de acceso a la justicia, combinado con una ausencia de respuesta por parte de los Estados para prevenir agresiones y proteger a las personas defensoras.



Sin embargo, en esta audiencia, nuestra intención es presentar un análisis de género sobre la situación de las defensoras de derechos humanos, que permita reconocer los riesgos y las formas de violencia específica que enfrentamos por nuestro género en un contexto de violencia y discriminación que impera en todos los países de la región.

Destacamos que, hasta ahora, los Estados no cuentan con sistemas de registro que desagreguen por sexo y etnia la situación de personas defensoras. Frente a ello son las organizaciones de la sociedad civil quienes estamos documentando las agresiones. Si bien nuestros estudios permiten hacer visible esta grave problemática la falta de datos oficiales y los obstáculos que enfrentamos las defensoras para denunciar genera un considerable subregistro.



El diagnóstico sobre la situación de las defensoras de derechos humanos no es alentador. Amnistía Internacional registró en su informe "[Transformar dolor en esperanza. Defensoras y defensores de Derechos Humanos en América](#)" cerca de 300 casos de ataques perpetrados contra personas defensoras de derechos humanos entre enero del 2010 y septiembre del 2012, de los cuales más de un tercio se perpetraron en contra de mujeres.



Por nuestra parte, en la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, hemos diseñado el Registro Mesoamericano de Agresiones contra defensoras de derechos humanos.



El Registro Mesoamericano arrojó que del año 2010 al 2012 fueron asesinadas 38 mujeres defensoras y se documentaron, solo en 2012, 414 agresiones en México, Guatemala, El Salvador y Honduras, de las cuales el 40% presentó algún componente de género.

Las defensoras más agredidas son las defensoras de la tierra, el territorio y los recursos naturales (37.9%), seguidas de quienes defienden el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y feminicidio (14.7%), quienes defiende el derecho a la información y la libertad de expresión (11.4%). Otros grupos de defensoras que presentan agresiones de manera reiterada son aquellas que trabajan por derechos sexuales y reproductivos o que trabajan por los derechos de la población LGBTI.



Los tres principales tipos de agresiones registrados en contra de las defensoras son: amenazas, advertencias y ultimátum (14.3%), intimidaciones u hostigamiento psicológico (10.1%) y uso excesivo de la fuerza (10.1 %).

Si bien estos tipos de agresiones son también enfrentados por nuestros colegas varones, en el caso de las defensoras tienen expresiones específicas.



Por ello, incorporar el componente de género nos permite referirnos y entender las agresiones como los tocamientos, insultos machistas o con referencias a la sexualidad, violaciones sexuales, campañas de desprestigio que cuestionan la moral sexual de las defensoras o las culpan de la desintegración de sus familias o comunidades, como una extensión de la discriminación y la violencia contra las defensoras de derechos humanos en función de estereotipos de género.



En el caso de las advertencias y ultimátum hemos conocido de casos en los que las advertencias implican amenazas de violación o violación sexual, - ya sea a las defensoras o a sus familiares. Algunas de estas amenazas son ejecutadas por parte de los agresores como ocurrió en el caso de la defensora colombiana Cleiner María Almanza, quien el 29 de enero de 2012 fue raptada y violada sexualmente en Bogotá por un grupo de hombres que se cree eran paramilitares. Ella escapó y al identificarse como defensora ante unos policías estos se echaron a reír, este fue solo uno de los varios obstáculos que la defensora tuvo que enfrentar para denunciar lo sucedido y obtener atención médica. Cleiner María trabaja por los derechos de las mujeres desplazadas.



Respecto al hostigamiento o intimidación, defensoras de derechos humanos han enfrentado campañas difamatorias que ponen en duda su moral sexual o se centran en la estigmatización de género. En México la defensora Ana Karen López Quintana, presidenta de la Organización Tamaulipas Diversidad Vidha



Trans, ha sido excluida y sufrido discriminación por su condición de mujer transgénero. A lo largo de su labor en la defensa de los derechos de personas que viven con VIH ha sufrido amenazas de muerte, amenaza de violación sexual, amenazas de hacerle daño a su familia, hostigamiento, campañas de difamación y desprestigio en los medios de comunicación, los cuales muchas veces han desconocido su palabra y puesto en entredicho su labor como defensora, haciendo uso de alusiones a su vida privada, relaciones afectivas, o a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.



En lo que toca al uso excesivo de la fuerza un ejemplo reciente es la represión que el pasado 8 de marzo de 2014, denunciaron organizaciones civiles nicaragüenses. Las manifestantes fueron agredidas por la policía y se les impidió continuar con su protesta. Según el testimonio de una de las organizadoras se trató de la primera vez en la historia democrática del país que el gobierno reprimió la manifestación por el Día Internacional de la Mujer y que, además, lo hizo enviando a grupos de mujeres policías.



Respecto al efecto de la discriminación y la violencia contra las mujeres en la vida de las defensoras y en las condiciones que tienen para ejercer su derecho a defender derechos hemos registrado agresiones ocurridas en el entorno familiar y comunitario, así como agresiones al interior de los movimientos sociales.



No obstante la dificultad de documentar este tipo de agresiones, en 16% de los casos las defensoras de México, Honduras, Guatemala y El Salvador, señalaron a personas de su entorno cercano como las responsables de las mismas. Entre estas, destaca en primer lugar la comunidad misma (7.7%), seguida de familiares y personas cercanas (4.3%), y de autoridades tradicionales y actores vinculados al movimiento social.



Un ejemplo de ello es la defensora hondureña **Bertha Isabel Cáceres**, Coordinadora General del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras –COPINH, quien trabaja en la protección del derecho al territorio y los bienes naturales. Esta defensora además de enfrentar una situación de criminalización desde 2013 también ha sufrido la falta de reconocimiento de algunos hombres de su organización que demeritan su trabajo y liderazgo por el hecho de ser mujer. Además, la defensora ha tenido que enfrentar situaciones de violencia intrafamiliar que aumentan el riesgo y reducen su red social de apoyo.



Otra forma en la que se expresa el impacto de la discriminación de género es en la violencia que enfrentan grupos de defensoras que defienden derechos no reconocidos como los derechos sexuales y reproductivos. Por ejemplo en El



Salvador, entre abril y mayo de 2013, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local acompañaron en su exigencia de acceder al aborto terapéutico a una joven de 22 años, que se encontraba gestando en la 11 semana un feto anencefálico. En un contexto en el que la ley prohíbe toda forma de interrupción voluntaria del embarazo las organizaciones mencionadas enfrentaron una campaña de desprestigio por parte de medios de comunicación y grupos conservadores que las acusaron de asesinas, incitando al odio, la estigmatización y la discriminación de las defensoras de Derechos Sexuales y Reproductivos que acompañaron este caso.



Por lo anterior, la violencia sufrida por las defensoras no se puede aislar de la experiencia de discriminación que todas las mujeres, en mayor o menor medida, han enfrentado por el solo hecho de ser mujeres. De hecho, la violencia de género producto de la discriminación puede resultar más efectiva que otras formas de agresión a la hora de paralizar e inhibir la labor de una defensora ya que se caracteriza por culpar y avergonzar a las víctimas, normalizar o justificar los actos de los agresores, desconocer la palabra de las mujeres al momento de denunciar y aislarlas de su núcleo familiar o comunidad.



La discriminación de género construye un imaginario social que cuestiona y critica a las mujeres que deciden participar en el ámbito de lo público y limita el que muchas mujeres que trabajan por los derechos humanos reconozcan su labor, contribución y rol y sean reconocidas socialmente como defensoras, lo cual las deja sin acceso a las medidas de protección existentes y las debilita.



El impacto de la discriminación de género en la violencia que viven las defensoras no solo afecta su integridad y su trabajo sino que inhibe la acción política de todas las mujeres, limita su empoderamiento y pretende perpetuar la discriminación y la estructura de dominación hacia las mujeres que históricamente ha sostenido la desigualdad.

En síntesis, resulta fundamental incorporar la perspectiva de género para entender la situación que enfrentan defensores y defensoras de derechos humanos porque a partir de ello, podemos promover que ninguna agresión sea banalizada por considerarla del ámbito de lo privado, que se logren eliminar factores estructurales de discriminación contra las mujeres que inhiben y ponen en riesgo la defensa de los derechos humanos, y que se finquen responsabilidades a los Estados por permitir, encubrir o ignorar los efectos que la discriminación y la violencia contra las mujeres tienen en las defensoras.



### III. Respuesta estatal a la violencia contra defensoras



Como se señaló previamente, la violencia que afecta a las defensoras además de ser una represalia y un riesgo por su trabajo en derechos humanos, es también una expresión de la violencia de género.

Por eso es también pertinente recordar el marco de las obligaciones estatales consagradas en la Convención Belém do Pará.



Una dimensión de estas obligaciones tiene que ver con establecer y aplicar procedimientos eficaces para las mujeres víctimas de violencia, y aplicar estándares de debida diligencia en la respuesta estatal frente a la violencia de género.



En el caso de las mujeres que nos dedicamos a la defensa de los derechos humanos, es importante que se consideren los diversos escenarios en los cuales se manifiesta con mayor frecuencia la violencia contra nosotras, como por ejemplo mientras ejercemos nuestros derechos a la protesta, a la libertad de expresión y asociación, en el ámbito de nuestras propias organizaciones y/o comunidades y por supuesto en la interacción con agentes estatales mientras reivindicamos otros derechos.



Además de esta consideración, los procesos administrativos y judiciales previstos en la legislación para enfrentar la violencia no son efectivos. Ello es así por diversas razones:

- En primer lugar a algunas mujeres de la región les resulta difícil, si no imposible, denunciar actos de violencia de género debido a la discriminación, las barreras culturales, sociales y legales, la vergüenza, el temor a la estigmatización y la desconfianza en los sistemas de justicia. Nótese que en el diagnóstico elaborado por la Iniciativa Mesoamericana, solamente un poco más del 50% de las defensoras que sufrieron algún tipo de ataque los denunciaron ante las autoridades. Es común que las defensoras digamos que no vale la pena denunciar porque sabemos de antemano que no obtendremos ninguna respuesta o porque es muy posible que podremos tener mayores represalias, no solo políticas sino represalias que vienen de nuestras comunidades y familiares.
- En segundo lugar, cuando las mujeres hemos logrado superar el temor y la desconfianza, solemos encontrarnos con un sistema de justicia que no investiga, que no nos protege, con funcionarios o funcionarias que reproducen estereotipos de género, por ejemplo, que las mujeres tenemos la culpa de la agresión porque nos dedicamos a actividades que no corresponden al rol que la sociedad cree deberíamos tener.





- Finalmente, cuando los procedimientos se ponen en movimiento nos enfrentamos con prácticas dilatorias, burocratizadas y costosas que no responden a la urgencia de la situación, ni a las necesidades de las mujeres, ni a la complejidad de la violencia diferencial de género. Las medidas de protección para las defensoras también son limitadas, cuando estas son finalmente conseguidas.



En estos casos, los mecanismos de protección que han sido creados hasta ahora: Brasil, México y Colombia, aun no toman en cuenta las necesidades especiales de las defensoras y no cuentan con herramientas de género para su trabajo. Tampoco existe esta valoración por parte de los Estados al implementar medidas de protección ordenadas por los órganos del Sistema Interamericano. En tal sentido, por ejemplo, hemos conocido casos en los cuales se les asigna exclusivamente escoltas varones que más bien obstaculizan el trabajo de defensa de los derechos humanos, o bien, se les brinda presencia policial en las sedes de las organizaciones que trabajan sobre temas de violencia o derechos sexuales y reproductivos, convirtiéndose esta presencia en un factor de inhibición para las usuarias de los servicios.



Para combatir la violencia, los Estados también se encuentran obligados a registrar sus diversas manifestaciones de manera que puedan tomar medidas para abordarla adecuadamente, tal como establece el artículo 8 de la Convención.



Finalmente, es nuestra consideración que los Estados no están cumpliendo adecuadamente con todas las obligaciones del artículo 8, particularmente no se están implementando políticas sostenidas e integrales para modificar los patrones socioculturales entre hombres y mujeres a través de la educación.



Es fundamental que los Estados aborden la violencia contra las mujeres no como una situación aislada, sino entendiendo que constituye una expresión de las relaciones de jerarquía entre varones y mujeres que estructuran la base social. Es desde esta perspectiva desde la cual tanto los Estados cuanto la propia CIDH debe pensar y responder al tema.



#### IV. Conclusiones y recomendaciones:

Como hemos observado, a 20 años de la Convención Belém do Pará subsisten muchos retos para lograr el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres.

En tal sentido, es preciso que la Ilustre Comisión pueda desarrollar más ampliamente, en el marco del tratamiento de los casos, o a través de sus



informes y pronunciamientos, las obligaciones de los Estados para abordar la violencia contra las mujeres, en sus diferentes manifestaciones y especificidades del colectivo diverso de mujeres que son sujetas de protección, entre ellas las mujeres defensoras de derechos humanos.

La ilustre Comisión debe hacer un llamado constante a los Estados para que aseguren la incorporación de un análisis de género en sus informes relativos a la situación de personas defensoras de derechos humanos y para que brinden información desagregada por género y etnia, como mínimo.



Es igualmente importante, hacer un llamado a reforzar el reconocimiento público del valor, la legitimidad y la relevancia fundamental del trabajo de las mujeres defensoras de derechos humanos y su diversidad, por parte de las autoridades, tanto en el ámbito local como en el nacional, regional e internacional. El desarrollo de políticas de protección integral a defensoras y defensores de derechos humanos deber ser una prioridad para los países de las Américas, así como el abordaje integral de la violencia contra las mujeres para deconstruir las relaciones patriarcales.



A la hora de aplicar medidas de protección, la Comisión debe tener en cuenta que las autoridades estatales mantengan un diálogo sostenido y en condiciones adecuadas con las defensoras en riesgo para definir, junto con ellas, medidas integrales de protección que favorezcan su empoderamiento y no inhiban su trabajo en favor de los derechos humanos. Asimismo, deben asegurarse de que al hacer el análisis de riesgo y al implementar medidas de protección se aplique un enfoque de género que permita reconocer y evaluar particularidades importantes de las situaciones, los distintos roles de las defensoras y los contextos en los que se encuentran. Los Estados deben garantizar los recursos económicos y humanos necesarios dentro de sus mecanismos o programas de protección para su implementación efectiva y con sensibilidad de género.



Otro aspecto fundamental para garantizar la tutela judicial efectiva de las mujeres es combatir la impunidad a través de una investigación diligente, expedita y seria de las diferentes agresiones que sufren. En el caso de las mujeres defensoras, las investigaciones deben tener en cuenta tanto las particularidades de género como la posibilidad de que se hayan perpetrado en represalia por su trabajo de derechos humanos. En vez de investigar la vida personal de la defensora o de cuestionar su rol público y de liderazgo, las investigaciones deben centrarse en recoger los elementos de género relevantes y lograr determinar qué desencadenó el ataque y quién pudo haberlo hecho.



Por otra parte, la honorable Comisión debe hacer un llamado a las



organizaciones y movimientos sociales para que hagamos una revisión crítica de nuestros modelos de activismo y prácticas políticas internas para evitar que estas reproduzcan discriminación, riesgo, violencia, opresión o daño a la salud e integridad de las defensoras.

El vigésimo aniversario de la Convención de Belém do Para es definitivamente una importante oportunidad para reconocer lo que en nuestro continente se ha logrado avanzar en la lucha contra la violencia contra las mujeres, pero es también la oportunidad crucial para visibilizar y plantear todas las deudas pendientes en esta materia.

Las organizaciones peticionarias solicitamos a la Ilustre Comisión que en el marco de este aniversario se brinden otras audiencias y espacios de dialogo para continuar profundizando la reflexión sobre las diferentes manifestaciones de violencia que afectan a diversos colectivos de mujeres. Finalmente, solicitamos que valore la posibilidad de elaborar un informe que analice los logros y retos de la implementación de la Convención de Belém do Para y emita las recomendaciones que estime pertinentes.

